

CONTRATO PLURIANUAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL INSTITUTO FONACOT, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. FRANCISCO JAVIER VILLAFUERTE HARO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL Y POR LA OTRA PARTE EL BUFETE JURÍDICO DENOMINADO "IMPULSO ECONÓMICO MOGA", S.A. DE C.V., REPRESENTADO POR EL LIC. LUIS GUSTAVO GARCÍA HERNÁNDEZ, EN SU CALIDAD DE GERENTE JURÍDICO Y APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL PRESTADOR, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA EL REPRESENTANTE DEL INSTITUTO FONACOT:

- I.1. Que su representado es un organismo público descentralizado de interés social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con autosuficiencia presupuestal y sectorizado en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, de conformidad con lo establecido en la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de abril del 2006.
- I.2. Que su representado se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con la clave IFN060425C53.
- I.3. Que cuenta con facultades legales suficientes para obligar a su representado en los términos y condiciones de este contrato como se desprende de la escritura pública número 212,692 de fecha 29 de julio de 2014, otorgada ante la fe del Lic. Eutiquio López Hernández, Notario Público número 35 del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, instrumento que quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados, bajo el folio número 82-7-01082014-115726, el día 01 de agosto del 2014, con fundamento en los artículos 23, 24 y 25 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 40, 41, 45 y 46 de su Reglamento mismo que se encuentra inscrito en el Registro Público de Organismos.
- I.4. No tener ninguna relación de parentesco o afinidad con el PRESTADOR en términos de la fracción XX del artículo 8º de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- I.5. Que para el cumplimiento de sus funciones requiere la prestación de diversos servicios, entre los cuales se encuentran los servicios legales para la cobranza judicial a Centros de Trabajo, Establecimientos Comerciales, Acreditados y/o trabajadores, Ex Empleados del Instituto, Afianzadoras, Prestadores de Servicios, Proveedores, etc., a nivel estatal y/o regional.
- I.6. Que en atención a lo anterior, el presente contrato se adjudicó al PRESTADOR mediante adjudicación directa por caso de excepción a la Licitación Pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 fracción II, 26, fracción III, 40 y 41, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 71 de su Reglamento; y 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 148 de su Reglamento y numeral 4.4.3 del Manual de Crédito del INSTITUTO

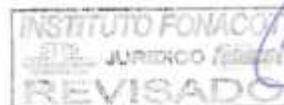
FONACOT, así como del acuerdo dictado por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del INSTITUTO FONACOT en su Novena Sesión Ordinaria de fecha 30 de septiembre de 2016.

- I.7. Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato plurianual cuenta con recursos disponibles suficientes no comprometidos en la partida presupuestal número 33901, denominada 'Subcontratación de Servicios con Terceros' y cuenta con suficiencia presupuestal para contratar el presente servicio, durante los ejercicios 2016, 2017 y 2018, según oficio número SGA-263, de fecha 8 de septiembre de 2016, emitido por la Subdirección General de Administración del INSTITUTO FONACOT y autorizado por el Director General del INSTITUTO FONACOT.
- I.8. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 40, segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se cuenta con el escrito por el que se fundan y motivan los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia, para la celebración del presente contrato con fundamento en la fracción III del artículo 41 del ordenamiento citado.
- I.9. Que para los fines y efectos legales del presente contrato señala como domicilio de su representada el ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 452, 1º Piso, Colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06760, Ciudad de México.

II. DECLARA EL REPRESENTANTE DEL PRESTADOR:

- II.1. Que su representada es una sociedad anónima de capital variable, constituida de conformidad con la legislación mexicana según consta en la Póliza número 9,073 de fecha 27 de marzo del 2015, otorgada ante la fe del Lic. Tayatzin Gutiérrez Ramírez, Corredor Público número 60 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del entonces Distrito Federal, el 16 de julio del 2015, en el folio mercantil electrónico número 539490-1.
- II.2. Que de acuerdo con sus estatutos, el objeto social de su representada consiste, entre otras actividades en la ejecución por cuenta propia o ajena, de toda clase de prestación de servicio y asesorías contables, fiscales, administrativas, legales.
- II.3. Que su representada se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo la clave IEM150327RR4.
- II.4. Que su representada dispone de la organización, experiencia, personal capacitado y demás recursos técnicos, humanos y económicos necesarios, así como de la capacidad legal suficiente para llevar a cabo los servicios materia del presente contrato.
- II.5. Que cuenta con poder suficiente para firmar el presente contrato, en los términos de la Cláusula Transitoria Segunda, inciso b), de la Póliza número 9,073 de fecha 27 de marzo del 2015, otorgada ante la fe del Lic. Tayatzin Gutiérrez Ramírez, Corredor Público número 60 de la Ciudad de México, descrita en la declaración II.1 del presente contrato, declarando bajo protesta de decir verdad, que a la fecha, dichas facultades no le han sido modificadas ni revocadas en forma alguna, asimismo, se identifica con credencial para votar con fotografía con número de folio [REDACTED] emitida en el

Eliminado: Una Palabra. Número de Folio de la Credencial para Votar con fotografía. Fundamento Legal: Art. 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Artículo. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información. Motivación: Por tratarse de Información de datos personales concernientes a una persona física identificable.



año 2009 por el entonces Instituto Federal Electoral, hoy Instituto Nacional Electoral, con vigencia hasta el año 2019.

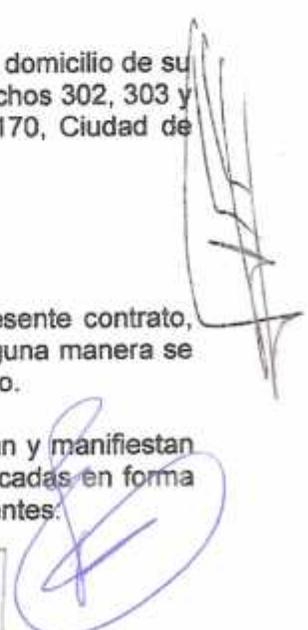
- II.6. Que su representada se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, de conformidad con las disposiciones fiscales, en especial con el Artículo 32 D del Código Fiscal de la Federación. Asimismo, que presentó su solicitud de opinión a través de la página de Internet del Sistema de Administración Tributaria, sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales, como lo establece la Regla 2.1.31 de la Resolución Miscelánea Fiscal 2016, de acuerdo con el documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria, el 05 de octubre del 2016, en el que se emite la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en sentido positiva.
- II.7. Que declara bajo protesta de decir verdad, que su representada no se encuentra inscrita en el Instituto Mexicano del Seguro Social, debido a que todo su personal con que cuenta está contratado bajo el régimen de honorarios asimilados y no tiene la obligación de inscribirlos al Instituto antes citado.
- II.8. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad, que ninguna de las personas físicas que integran la empresa desempeña empleo, cargo o comisión en el Servicio Público, en los términos del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, así como que la empresa y ninguno de sus socios se encuentra en alguno de los supuestos de los artículos 50 y 60 antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En caso de que alguna de las personas físicas que forman parte del PRESTADOR se encuentre en los supuestos señalados anteriormente, el contrato será nulo previa determinación de la autoridad competente, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

- II.9. Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que su representada se encuentra clasificada como pequeña empresa dentro del sector comercio, de conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa y en el artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- II.10. Que para los fines y efectos legales del presente contrato, señala como domicilio de su representada el ubicado en Avenida Baja California número 245, despachos 302, 303 y 304, Colonia Hipódromo Condesa, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06170, Ciudad de México.

III. AMBAS PARTES DECLARAN:

- III.1. Que están de acuerdo en que los apartados, títulos e incisos del presente contrato, únicamente se asignan para fines de claridad y de referencia y de ninguna manera se consideran como interpretación de condiciones del texto de este contrato.
- III.2. Que se reconocen la personalidad y facultades con las que se ostentan y manifiestan que las facultades con que actúan no les han sido revocadas o modificadas en forma alguna, por lo que están conformes en obligarse de acuerdo a las siguientes:



CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. El INSTITUTO FONACOT encomienda al PRESTADOR y éste se obliga a llevar a cabo la prestación de servicios legales para la cobranza judicial a Centros de Trabajo, Establecimientos Comerciales, Acreditados y/o trabajadores, Ex Empleados del Instituto, Afianzadoras, Prestadores de Servicios, Proveedores, etc., a nivel estatal y/o regional, de conformidad con la descripción y condiciones del servicio, contenidos en el Anexo Técnico y carta de aceptación del PRESTADOR que como Anexos número I y II se agregan al presente contrato, anexos que una vez rubricados por las partes, formarán parte integrante del mismo como si estuviesen insertados a la letra; para lo cual el PRESTADOR pondrá toda su experiencia y capacidad, dedicándole todo el tiempo que sea necesario.

SEGUNDA. PRECIOS UNITARIOS. El INSTITUTO FONACOT pagará al PRESTADOR por los servicios a que se refiere el presente vínculo jurídico, los precios unitarios que se detallan en el Anexo número I.

Los precios son en moneda nacional y serán considerados fijos hasta que concluya la relación contractual, debiendo incluir el PRESTADOR todos los costos involucrados, considerando todos los conceptos del servicio que requiere el INSTITUTO FONACOT, por lo que el PRESTADOR no podrá agregar ningún costo extra y serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

Asimismo, el INSTITUTO FONACOT, con fundamento en lo previsto en el artículo 66, fracción I del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, no pagará al PRESTADOR aquellos servicios solicitados y no proporcionados.

TERCERA. MONTO TOTAL DEL CONTRATO. Por la totalidad de los servicios a que se refiere el presente contrato, el INSTITUTO FONACOT pagará al PRESTADOR la cantidad de \$3'699,000.00M.N. (Tres millones seiscientos noventa y nueve mil pesos, 00/100 Moneda Nacional), más el Impuesto al Valor Agregado.

Si el PRESTADOR realiza servicios por mayor valor del indicado, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de servicios excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello.

CUARTA. EJERCICIO PRESUPUESTAL. El presupuesto a ejercer por los servicios prestados durante los ejercicios fiscales del 2016 al 2018, las cantidades máximas que a continuación se describen, más el Impuesto al Valor Agregado:

Costo por Ejercicio Fiscal			
2016	2017	2018	Total
\$462,375.00M.N.	\$1'849,500.00M.N.	\$1'387,125.00M.N.	\$3'699,000.00M.N.

La ejecución y pago del servicio, estarán sujetos a la disponibilidad del presupuesto que sea autorizado por la H. Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para cada ejercicio fiscal y al oficio de Liberación del Presupuesto que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emita al INSTITUTO FONACOT por cada periodo del 2017 al 2018, respectivamente. No habrá penalización de ningún tipo para el INSTITUTO FONACOT, en caso de que ocurra alguna variación por asignación y cuantía menor en los presupuestos que aprueben las

autoridades mencionadas en este párrafo, que impida la continuidad del servicio objeto de este contrato, para cualquiera de los ejercicios fiscales.

QUINTA. FORMA DE PAGO. La forma de pago será en los términos detallados en el Anexo número I y no se otorgarán anticipos. Para que la obligación de pago se haga exigible, el PRESTADOR deberá presentar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación, comprobantes fiscales digitales por Internet (CFDI), que son facturas electrónicas que el PRESTADOR pondrá a disposición del INSTITUTO FONACOT en archivo XML (archivo electrónico del comprobante fiscal digital por Internet) y de manera adicional entregará la representación de las facturas electrónicas en un documento impreso en papel, estas últimas debidamente selladas y firmadas por el Administrador del Contrato, desglosando el Impuesto al Valor Agregado y los descuentos que en su caso se otorguen al INSTITUTO FONACOT.

El INSTITUTO FONACOT cubrirá al PRESTADOR, la cantidad señalada en la Cláusula Tercera, a través del programa de cadenas productivas o depósito interbancario a la cuenta de cheques

[REDACTED] dentro de los 20 (veinte) días naturales posteriores a la presentación del comprobante fiscal correspondiente. El comprobante fiscal citado deberá contener los requisitos de ley y contar con el visto bueno del Administrador del Contrato.

El PRESTADOR podrá modificar el número de cuenta y el nombre de la institución bancaria antes citada, siempre que dé aviso al INSTITUTO FONACOT por lo menos con 10 (diez) días naturales de anticipación a la presentación del recibo.

SEXTA. PAGOS. El pago de los servicios efectivamente devengados al PRESTADOR será de conformidad a lo siguiente:

- a. Comprobantes fiscales digitales por Internet (CFDI), en archivo XML y la representación de dichos comprobantes en documento impreso en papel, que reúnan los requisitos fiscales respectivos, en la que indique el servicio prestado y el número de contrato que lo ampara. Los comprobantes fiscales serán entregados en las oficinas de la Dirección de lo Contencioso del INSTITUTO FONACOT, ubicadas en Plaza de la República No. 32, piso 6°, Colonia Tabacalera, C.P. 06030, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, en un horario de labores de las 9:00 a las 15:00 horas y de las 16:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes en días hábiles, y en el caso de factura electrónica deberá ser enviada a los correos jose.perez@fonacot.gob.mx julio.pichardo@fonacot.gob.mx y jose.ramirez@fonacot
- b. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para efectos de contabilizar el plazo a que hace referencia el primer párrafo del artículo 51 de la Ley mencionada, se tendrán como recibidos los comprobantes fiscales citados en el inciso anterior que reúnan los requisitos fiscales correspondientes, a partir de que el PRESTADOR los entregue al INSTITUTO FONACOT, al momento de concluir la prestación total o parcial del servicio, conforme a los términos del contrato celebrado y el INSTITUTO FONACOT los reciba a satisfacción, en los términos de los lineamientos que emita la Secretaría de la Función Pública para promover la agilización del pago.

Dentro de los veinte días naturales contados a partir de la entrega de los comprobantes fiscales, previo a la prestación servicio, en los términos del presente contrato, el INSTITUTO FONACOT deberá requerir en su caso al PRESTADOR, la corrección de

Eliminado: Dos
Renglones y Medio.
Datos de la Cuenta Bancaria (No. de Cuenta, CLABE, Sucursal y Plaza)
Fundamento Legal:
Art. 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Artículo. 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Artículos 46 y 142 Ley de Instituciones de Crédito; así como los lineamientos Trigésimo Octavo Fracción III y Cuadragésimo Segundo Fracciones I y II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.
Motivación: Por tratarse de Información que Identifica un Secreto



errores o deficiencias contenidos en dichos comprobantes fiscales que reúnan los requisitos fiscales correspondientes, tramitar el pago de esos comprobantes fiscales y realizar el pago al PRESTADOR.

El INSTITUTO FONACOT dará al PRESTADOR la opción de recibir el pago por medios electrónicos.

Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 90 del Reglamento referido, en caso de que los comprobantes fiscales entregados por el PRESTADOR para su pago, presenten errores o deficiencias, el INSTITUTO FONACOT dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito al PRESTADOR las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra a partir de la entrega del citado escrito y hasta que el PRESTADOR presente las correcciones, no se computará para efectos del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SÉPTIMA. VIGENCIA. La vigencia del presente contrato será del 1° de octubre del 2016 al 30 de septiembre del 2018 para los servicios legales de cobranza judicial; en cuanto a los servicios en materia penal la vigencia será del 1° de enero del 2017 al 30 de septiembre del 2018, la cual será forzosa para el PRESTADOR y voluntaria para el INSTITUTO FONACOT.

Las partes aceptan que mediante oficio DRMYSG/1370/2016, emitido por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, de fecha 30 de septiembre del 2016, el INSTITUTO FONACOT le notificó al PRESTADOR la adjudicación del presente contrato, con efectos a partir del día siguiente a dicha notificación, con la finalidad de que el PRESTADOR dé inicio al cumplimiento del presente instrumento a partir del día 01 de octubre del 2016, lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 84 de su Reglamento.

OCTAVA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. El PRESTADOR garantizará el cumplimiento del presente contrato entregando al INSTITUTO FONACOT dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, tal como se refiere en la fracción II del artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, póliza de fianza, en moneda nacional, expedida por institución legalmente autorizada para operar en el ramo, conforme a la legislación mexicana, a favor del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (INSTITUTO FONACOT), por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del monto máximo a erogar en el ejercicio fiscal 2016, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, y deberá ser renovada por cada ejercicio fiscal del año 2017 y 2018, por el monto que se ejercerá en los mismos, la cual deberá presentarse al INSTITUTO FONACOT a más tardar dentro de los primeros diez días naturales del ejercicio fiscal que corresponda, de conformidad con el artículo 87 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, bajo las mismas condiciones que se describen en la presente cláusula.

Las obligaciones contenidas en el presente contrato, que se garantizan con la fianza que obtenga el PRESTADOR, son indivisibles y en caso de que el PRESTADOR incumpla con alguna de sus obligaciones, el INSTITUTO FONACOT procederá a hacer efectiva la fianza por el monto total de las obligaciones garantizadas de acuerdo a las cláusulas del presente contrato, a las contenidas en el Anexo I y a la normatividad que le sean aplicables.

Esta garantía permanecerá bajo custodia del INSTITUTO FONACOT y su devolución se hará a través de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, mediante autorización por

escrito, una vez que se hayan satisfecho las obligaciones materia de contratación a cargo del PRESTADOR, en los términos y condiciones establecidos.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 103 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuando la forma de garantía sea mediante fianza, la póliza de fianza correspondiente deberá contener en su texto, como mínimo, las siguientes previsiones:

- a) Que cada una de las fianzas se otorgan atendiendo a las estipulaciones contenidas en el contrato celebrado entre la empresa denominada **Impulso Económico MOGA, S.A. de C.V.**, y el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, derivado del procedimiento de adjudicación directa por excepción a la Licitación Pública.
- b) Que para cancelar la fianza, será requisito contar con la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales, para lo cual se requerirá la respectiva manifestación expresa y por escrito del INSTITUTO FONACOT.
- c) Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que se garantice y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme.
- d) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, vigente a partir del 04 de abril del 2015, para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida, quedando a elección del INSTITUTO FONACOT poder reclamar el pago de la fianza por cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, debiéndose atender para el cobro de indemnización por mora lo dispuesto en el artículo 283 de dicha Ley.
- e) Que la institución afianzadora otorga expresamente y en forma automática, sin necesidad de que medie aviso, su consentimiento en términos del artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, en caso de que el INSTITUTO FONACOT decida otorgar prórrogas y/o esperas al PRESTADOR.

En el supuesto de rescisión de este contrato por causas imputables al PRESTADOR, la fianza se hará exigible de inmediato sin necesidad de juicio previo ni declaración judicial alguna, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiese fincarle el INSTITUTO FONACOT al PRESTADOR ante autoridad competente.

NOVENA. DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. Cada una de las fianzas a que se refiere la cláusula que antecede, serán liberadas por el INSTITUTO FONACOT a través de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, una vez que el PRESTADOR demuestre haber cumplido con la totalidad de las obligaciones adquiridas en el presente contrato; para cancelar cada una de las fianzas será indispensable la manifestación expresa y por escrito del INSTITUTO FONACOT, con fundamento en el artículo 103, fracción I, inciso b, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD CIVIL. El PRESTADOR se compromete ante el INSTITUTO FONACOT a responder por los daños y perjuicios que le pudiera ocasionar el ejercicio del presente contrato y los problemas de cualquier naturaleza que puedan derivar directamente de

defectos o incumplimiento en la prestación de los servicios contratados y que no sean objeto de penalización.

DECIMA PRIMERA. LUGAR DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. Los servicios deberán ser realizados en las oficinas del PRESTADOR, así como en los Estados de Baja California Sur, Nuevo León, Tamaulipas, Zacatecas, San Luis Potosí, Colima, Michoacán, Aguascalientes y Campeche y resto de la República Mexicana.

DÉCIMA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL PRESTADOR. El PRESTADOR se obliga a:

- a) Cumplir totalmente y a satisfacción del INSTITUTO FONACOT con el servicio objeto del presente contrato.
- b) Contar con el personal profesional y técnicos especializados en el ramo, suficiente para la ejecución, operación y supervisión continua de los servicios.
- c) Cumplir con la descripción y condiciones del servicio, contenidos en Anexo número I.

DÉCIMA TERCERA. CALIDAD DEL SERVICIO. El PRESTADOR queda obligado ante el INSTITUTO FONACOT, a responder de la calidad de los servicios prestados, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el presente contrato y en la legislación aplicable.

El personal autorizado del INSTITUTO FONACOT, cuando así lo estime conveniente, se encargará de comprobar, supervisar y verificar la realización correcta y eficiente de los servicios objeto del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. OBSERVACIONES AL SERVICIO. Convienen las partes en que el INSTITUTO FONACOT queda facultado para hacer las observaciones que estime pertinentes para el mejor desarrollo del servicio objeto de este contrato, las cuales serán atendidas de inmediato por el PRESTADOR.

DÉCIMA QUINTA. IMPUESTOS Y DERECHOS. Los impuestos y derechos que procedan con motivo de la contratación de los servicios, serán pagados por cada una de las partes, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales vigentes en la materia.

DÉCIMA SEXTA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. El PRESTADOR no podrá en forma alguna ceder ni transferir en forma total o parcial los derechos y obligaciones derivados de este contrato, salvo los derechos de cobro, mismos que sólo podrán ser cedidos con la aceptación expresa que por escrito otorgue el INSTITUTO FONACOT al PRESTADOR, conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 46, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES. El INSTITUTO FONACOT con fundamento en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, podrá incrementar el monto del contrato o la cantidad de los servicios, siempre que las modificaciones no rebasen en su conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos, dentro de su vigencia, y que el precio sea igual al pactado originalmente en el contrato que se modifique.

Por lo que se refiere a la vigencia, ésta podrá ser ampliada, siempre que no se rebase el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente y resulte indispensable para no interrumpir la operación

regular del INSTITUTO FONACOT, de conformidad con lo establecido el artículo 92 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y último párrafo del artículo 146 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DÉCIMA OCTAVA. PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES. Conforme a lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y primer párrafo del artículo 96 de su Reglamento, el PRESTADOR queda obligado a pagar por concepto de pena convencional, por incumplimiento, de conformidad a lo señalado en el Anexo número I.

Para el pago de las penas convencionales, el INSTITUTO FONACOT a través de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, informará por escrito al PRESTADOR el cálculo de la pena convencional correspondiente, indicando el número de días u horas de atraso, así como la base para su cálculo y el monto a que se hizo acreedor.

En el supuesto de que el cálculo de la penalización contenga centavos, el monto se ajustará a pesos, de tal suerte que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos, el importe de la penalización se ajustará a pesos a la unidad inmediata inferior y las que contengan de 51 a 99 centavos, el importe de la penalización se ajustará a pesos a la unidad inmediata superior.

La acumulación de dichas penas no excederá del importe de la garantía del cumplimiento del contrato, es decir del 10% (diez por ciento) antes de IVA, de conformidad con el Artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 96 de su Reglamento.

Los pagos quedarán condicionados proporcionalmente, al pago y/o deducción que el PRESTADOR deba efectuar por concepto de penas convencionales, a través de referencia bancaria que se generaría el mismo día en el que efectúe el pago, que será proporcionado en la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales.

En el entendido de que en el supuesto que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de dicha penalización, ni la contabilización de la misma para hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato. Lo anterior, sin perjuicio del derecho del INSTITUTO FONACOT en optar por exigir el cumplimiento del contrato o de rescindirlo, de conformidad a lo establecido en el Artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA NOVENA. DEDUCTIVAS. En términos de lo previsto en los Artículos 53 Bis de La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 97 de su Reglamento, el INSTITUTO FONACOT aplicará al PRESTADOR las deducciones a los conceptos del servicio que en su caso presenten incumplimiento parcial o deficiente, de conformidad a lo señalado en el Anexo número I.

VIGÉSIMA. SANCIONES. Se hará efectiva la garantía relativa al cumplimiento del contrato cuando el PRESTADOR incumpla en cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas a él imputables, teniendo el INSTITUTO FONACOT facultad potestativa para rescindir el presente contrato.

La aplicación de la garantía de cumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.

Independientemente de lo anterior, cuando el PRESTADOR incumpla con sus obligaciones contractuales por causas imputables a él, y como consecuencia, cause daños y/o perjuicios

graves al INSTITUTO FONACOT, o bien, proporcione información falsa, actúe con dolo o mala fe en la celebración del contrato o durante la vigencia del mismo, se hará acreedor a las sanciones establecidas en los artículos 59 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA PRIMERA. PAGOS EN EXCESO. De conformidad con lo previsto en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, tratándose de pagos en exceso que haya recibido el PRESTADOR, éste deberá reintegrar en el plazo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a la tasa de recargo que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación, en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del INSTITUTO FONACOT.

En caso de rescisión o terminación anticipada del contrato, el PRESTADOR deberá reintegrar los pagos progresivos que haya recibido, más los intereses correspondientes, conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del INSTITUTO FONACOT.

VIGÉSIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD LABORAL. El PRESTADOR bajo su más estricta responsabilidad podrá nombrar los auxiliares, especialistas, técnicos o profesionistas que requiera para la prestación directa del servicio materia del presente contrato, en el entendido de que asumirá responsabilidad total de la actuación de los mismos, respondiendo de los daños y/o perjuicios que en su caso, éstos en el desempeño de su participación llegaren a ocasionar al INSTITUTO FONACOT.

El PRESTADOR como patrón de las personas que en su caso designe como sus auxiliares, especialistas, técnicos o profesionistas para llevar a cabo el objeto del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos aplicables en materia de trabajo y seguridad social, obligándose a responder de todas y cada una de las reclamaciones que dichas personas presenten en su contra o en contra del INSTITUTO FONACOT, obligándose en este mismo acto a dejar en paz, a salvo y libre de cualquier responsabilidad al INSTITUTO FONACOT, reconociendo expresamente el PRESTADOR, que es el único responsable del pago de sus sueldos, salarios, cuotas del Instituto Mexicano del Seguro Social, al INSTITUTO FONACOT y todas las demás prestaciones establecidas en los ordenamientos legales, comprometiéndose a mantener a salvo en todo momento al INSTITUTO FONACOT, en caso de cualquier reclamación que se presentare en su contra derivada de su relación contractual con el INSTITUTO FONACOT, o en su caso, contra el INSTITUTO FONACOT por dicho concepto.

En caso de que las personas designadas por el PRESTADOR como sus auxiliares, especialistas, técnicos o profesionistas sufran riesgo de trabajo, en su acepción establecida por la Ley Federal del Trabajo, el PRESTADOR asumirá la responsabilidad, dejando libre al INSTITUTO FONACOT de cualquier acción que pudiera interponerse por tal acontecimiento.

El PRESTADOR se obliga a cubrir al INSTITUTO FONACOT los gastos y costas judiciales, así como cualquier otra cantidad erogadas por este último, a causa de que concurra cualquier circunstancia planteada en la presente cláusula.



VIGÉSIMA TERCERA. CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. Serán causas de rescisión del presente contrato, sin responsabilidad para el INSTITUTO FONACOT, si el PRESTADOR:

- A) No inicia la prestación de los servicios objeto de este contrato en la fecha pactada.
- B) No ejecuta los servicios de conformidad a lo establecido en el presente contrato y en el Anexo I, o sin motivo justificado no acata las indicaciones que por escrito le formule el INSTITUTO FONACOT.
- C) Suspende injustificadamente los servicios materia del presente contrato y los establecidos en el Anexo I.
- D) Por cualquier causa deja de tener capacidad técnica y/o los elementos necesarios para proporcionar el servicio.
- E) Cede en forma parcial o total a terceras personas los derechos u obligaciones derivados del presente contrato.
- F) No da al INSTITUTO FONACOT las facilidades y datos necesarios para la supervisión y verificación de los servicios contratados.
- G) No acredita la calidad en el servicio de conformidad con lo señalado en el presente contrato.
- H) En general, por cualquier incumplimiento a las obligaciones pactadas en el presente contrato y en su anexo.

VIGÉSIMA CUARTA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. El incumplimiento del PRESTADOR a cualquiera de sus obligaciones pactadas en el presente contrato, lo hará rescindible en cualquier momento y sin necesidad de juicio o declaración judicial previos; lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 98 y 99 de su Reglamento, bajo el siguiente procedimiento:

1. Se iniciará a partir de que al PRESTADOR le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
2. Transcurrido el término a que se refiere el punto anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer;
3. La determinación de dar o no por rescindido el contrato, deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al PRESTADOR dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a lo señalado en el punto 1, y
4. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar el INSTITUTO FONACOT por concepto de los servicios recibidos hasta el momento de rescisión. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se proporcionan los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación del INSTITUTO FONACOT de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

El INSTITUTO FONACOT podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, el INSTITUTO FONACOT elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, el INSTITUTO FONACOT establecerá con el PRESTADOR otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Cuando por motivo del atraso en la entrega de los servicios, o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquél en que hubiere sido adjudicado el contrato, el INSTITUTO FONACOT podrá recibir los servicios, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente, debiendo modificarse la vigencia del contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se considerará nulo.

VIGÉSIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El INSTITUTO FONACOT podrá dar por terminado anticipadamente el contrato mediante comunicación por escrito con 5 (cinco) días hábiles de antelación al PRESTADOR, cuando por convenir a los intereses del INSTITUTO FONACOT así lo determine; cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio al INSTITUTO FONACOT, quedando únicamente obligado el INSTITUTO FONACOT a reembolsar al PRESTADOR los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

El PRESTADOR podrá solicitar al INSTITUTO FONACOT, el pago de gastos no recuperables en un plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de la terminación anticipada del contrato o de la suspensión del servicio, según corresponda.

Si los gastos no recuperables son por los supuestos a que se refieren los artículos 101 y 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, serán pagados dentro de un término que no podrá exceder de 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la solicitud fundada y documentada del PRESTADOR.

Todo lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102 de su Reglamento.

VIGÉSIMA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD. Con motivo de la prestación del SERVICIO contratado, el INSTITUTO FONACOT se obliga a proporcionar oportunamente al PRESTADOR toda la información y documentación completa y necesaria para el debido desempeño de sus funciones, misma que el PRESTADOR se obliga a guardar y a hacer guardar estricta confidencialidad y reserva.

Toda la documentación que con motivo del presente contrato, el INSTITUTO FONACOT entregue al PRESTADOR, así como toda la información que el PRESTADOR desarrolle, será propiedad

exclusiva del INSTITUTO FONACOT, considerándose esta información como confidencial y privilegiada, por lo que estará protegida en todo momento como secreto industrial en términos de la Ley de la Propiedad Industrial, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, debiendo el PRESTADOR guardar la secrecía y confidencialidad sobre la misma, obligándose a no usarla, copiarla, transmitirla o divulgarla a terceros sin consentimiento expreso y por escrito del INSTITUTO FONACOT.

Lo anterior debe entenderse, como que el PRESTADOR se abstendrá de manera directa o indirecta de editar, divulgar, publicar, comercializar, usar y modificar total o parcialmente, la información proporcionada, conocida, desarrollada u obtenida, por cualquier medio, sin la debida autorización del INSTITUTO FONACOT, respondiendo en caso contrario por los daños y perjuicios que se llegaran a ocasionar para ambas partes, en el entendido de que dichos actos podrán generar la rescisión del contrato. En caso de que la conducta desplegada por el PRESTADOR sea constitutiva de delito, en perjuicio del INSTITUTO FONACOT, éste podrá proceder a hacer la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público competente.

De la misma manera convienen en que la información confidencial a que se refiere esta cláusula puede estar contenida en documentos, fórmulas, cintas magnéticas, programas de computadora, diskettes o cualquier otro material que tenga información jurídica, operativa, técnica, financiera, de análisis, compilaciones, estudios, gráficas o cualquier otro similar.

VIGÉSIMA SÉPTIMA UTILIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. Con la información que sea proporcionada al PRESTADOR, éste se obliga a:

- a) Utilizar toda la información a que tenga acceso o generada con motivo del servicio, únicamente para prestar el objeto de este contrato.
- b) Limitar la revelación de la información y documentación a que tenga acceso, únicamente a las personas que dentro de su propia organización se encuentren autorizadas para conocerla, haciéndose responsable del uso que dichas personas puedan hacer de la misma.
- c) No hacer copias de la información, sin la autorización por escrito del INSTITUTO FONACOT, a menos que sean necesarias para el eficaz cumplimiento del presente contrato.
- d) No revelar a ningún tercero la información sin la previa autorización por escrito del INSTITUTO FONACOT.
- e) Una vez concluida la vigencia del presente contrato, el PRESTADOR entregará al INSTITUTO FONACOT todo el material y copias que contenga la información confidencial recabada o que le haya sido proporcionada por el INSTITUTO FONACOT, así como la documentación e información proporcionada, conocida, desarrollada u obtenida con motivo del desempeño de sus actividades materia de contratación, excepción hecha de aquella documentación que con motivo del cumplimiento del presente contrato se encuentre dentro de algún expediente de autoridad competente.

VIGÉSIMA OCTAVA. SUSPENSIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. Cuando durante la vigencia del contrato sobrevinieran causas de fuerza mayor o de caso fortuito, el INSTITUTO FONACOT podrá suspender la prestación del servicio, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos servicios efectivamente devengados.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables al INSTITUTO FONACOT, previa petición y justificación del PRESTADOR, éste reembolsará al PRESTADOR los gastos no recuperables que se originen durante el tiempo que dure la suspensión, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato en términos del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En cualquiera de los casos anteriores, el plazo de suspensión no podrá ser mayor a 3 (tres) meses, a cuyo término podrá iniciarse la terminación anticipada de este contrato, previa solicitud del administrador del mismo.

VIGÉSIMA NOVENA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de las partes será responsable por cualquier retraso o incumplimiento de este contrato que resulte de caso fortuito, fuerza mayor o por causas atribuibles al INSTITUTO FONACOT, en la inteligencia de que, una vez superados los dos primeros eventos, se reanudará la prestación de los servicios objeto del presente contrato, si así lo manifiesta el INSTITUTO FONACOT.

Para los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor, el PRESTADOR deberá notificar y acreditar dicha situación al INSTITUTO FONACOT; igual procedimiento llevará a cabo el INSTITUTO FONACOT, para el caso de que por causas atribuibles a éste no se cumpla con el presente contrato, procediéndose a modificar el presente contrato a efecto de diferir la fecha para la prestación de los servicios o pagos que hayan quedado pendientes de cubrir. En este supuesto deberá formalizarse el convenio modificatorio respectivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 91 de su Reglamento.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor cualquier acontecimiento imprevisible e insuperable que impida a las partes afectadas el cumplimiento de sus obligaciones bajo este contrato, si dicho evento se encuentra más allá del control razonable de dicha parte, y no es resultado de su falta o negligencia, y si dicha parte no ha sido capaz de superar dicho acontecimiento mediante el ejercicio de la debida diligencia. Sujeto a la satisfacción de las condiciones precedentes, el caso fortuito o fuerza mayor incluirá, en forma enunciativa y no limitativa:

- A) Fenómenos de la naturaleza, tales como tormentas, inundaciones y terremotos;
- B) Incendios;
- C) Guerras, disturbios y manifestaciones civiles, motines, insurrecciones y sabotaje;
- D) Huelgas u otras disputas laborales en México; y
- E) Leyes de aplicación general de cualquier autoridad gubernamental.
- F) Queda expresamente convenido que caso fortuito o fuerza mayor no incluirá ninguno de los siguientes eventos:
 - i. Incumplimiento de cualquier obligación contractual del PRESTADOR para la realización de los servicios, o
 - ii. Cualquier acto u omisión derivados de la falta de previsión por parte del PRESTADOR.



TRIGÉSIMA. PRÓRROGAS Y/O DIFERIMIENTOS. La fecha de inicio o de terminación total de los servicios, podrán ser prorrogadas en los siguientes casos:

- A) Por caso fortuito o fuerza mayor, en este supuesto será necesario que el PRESTADOR notifique el evento al Administrador del Contrato, y solicite por escrito la prórroga ante el INSTITUTO FONACOT inmediatamente al vencimiento de la fecha que corresponda, acompañando las pruebas que permitan corroborar que dicho evento actualiza los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor.
- B) Si el servidor público designado como Administrador del Contrato por el INSTITUTO FONACOT ordena por escrito al PRESTADOR la suspensión de la totalidad o parte de los servicios.
- C) Si los servicios no pueden ser realizados o son retrasados debido a cualquier acto u omisión del INSTITUTO FONACOT. En este supuesto, será necesario que el PRESTADOR notifique el evento al Administrador del Contrato, solicite por escrito la prórroga ante el INSTITUTO FONACOT, acreditando por cualquier medio dicha circunstancia.

En los supuestos establecidos en los incisos A) y C), el Administrador del Contrato analizará la solicitud, así como los razonamientos y documentación comprobatoria que presente el PRESTADOR, notificándole por escrito si se concede o no la prórroga, en un plazo no mayor de 5 (cinco) días naturales, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud del PRESTADOR, la prórroga será formalizada mediante la celebración de un convenio entre las partes.

TRIGÉSIMA PRIMERA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad con lo previsto en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el Lic. José Elías Martín Pérez Favila, Director de lo Contencioso, supervisará, vigilará y administrará el cumplimiento del presente contrato.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. DISCREPANCIA. El PRESTADOR acepta que en caso de discrepancia entre la convocatoria del proceso de contratación o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, de los cuales deriva el presente instrumento, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva.

TRIGÉSIMA TERCERA. PROCEDIMIENTO PARA LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DISTINTOS AL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN PREVISTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. En principio, la solución de las controversias que pudieran surgir entre el PRESTADOR y el INSTITUTO FONACOT se resolverán siguiendo las disposiciones contenidas en el Título Sexto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, según lo establece el artículo 15 de la ley mencionada.

TRIGÉSIMA CUARTA. PROCEDIMIENTO PARA LA CONCILIACIÓN. El PRESTADOR y el INSTITUTO FONACOT, con fundamento en el artículo 77 de la citada ley, podrán en cualquier momento, presentar ante la Secretaría de la Función Pública la solicitud de conciliación, en caso de que hubiere desavenencias derivadas del cumplimiento del presente contrato, conforme al procedimiento establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la referida ley.

En caso de no someterse a la conciliación mencionada, ambas partes, de común acuerdo podrán someterse a un compromiso arbitral, de conformidad con lo señalado en los artículos 80, 81 y

demás relativos y aplicables de dicha ley, 137 de su Reglamento, o en su defecto podrán acudir a los tribunales federales si así lo decidieran.

TRIGÉSIMA QUINTA. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos de interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a las leyes, particularmente a la de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; a la Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y a sus respectivos Reglamentos; al Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Código Federal de Procedimientos Civiles; las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Instituciones de Crédito, así como todas aquellas que por el carácter de entidad paraestatal al INSTITUTO FONACOT le resulten aplicables, así como a la jurisdicción del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, por lo que renuncian al fuero que por razón de sus domicilios presentes y futuros les correspondan o les llegaren a corresponder.

LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES QUE EN ÉL INTERVIENEN, LO RATIFICAN Y LO FIRMAN POR TRIPPLICADO, EXPRESANDO SU CONFORMIDAD EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA 11 DE OCTUBRE DEL 2016, QUEDANDO DOS EJEMPLARES EN PODER DEL INSTITUTO FONACOT Y UNO EN PODER DEL PRESTADOR.

POR EL INSTITUTO FONACOT

POR EL PRESTADOR



LIC. FRANCISCO JAVIER VILLAFUERTE HARO
APODERADO LEGAL



LIC. LUIS GUSTAVO GARCÍA HERNÁNDEZ
APODERADO LEGAL

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO



LIC. JOSÉ ELÍAS MARTÍN PÉREZ FAVILA
DIRECTOR DE LO CONTENCIOSO

Contrato No. I-SD-2016-128

Visto Bueno del Área Administrativa

Elaboró: Lic. Gregorio Espinosa Aguirre

Supervisó: Lic. Dora Nava García



ANEXO I
ANEXO TÉCNICO

El presente Anexo consta de 08 páginas que van de la 01 a la 08, las cuales una vez rubricadas por las partes, formarán parte integrante del Contrato I-SD-2016-128.

Vo. Bo. DEL ÁREA REQUIRENTE _____



ANEXO TÉCNICO

Servicios legales de cobranza judicial a Centros de Trabajo, Establecimientos Comerciales, Acreditados y/o Trabajadores, Ex empleados del Instituto, Afanzadoras, Prestadores de Servicios, Proveedores, etc.

DESCRIPCIÓN DE SERVICIOS

El prestador ejecutará la recuperación y gestión judicial ante los Centros de Trabajo, Establecimientos Comerciales, Trabajadores, Ex Empleados, Afanzadoras, Prestadores de Servicios, etc., que incluye de forma enunciativa más no limitativa, el dictamen de viabilidad o inviabilidad de recuperación del crédito, el análisis, integración, presentación de la demanda, contestación de reconveniones y cualquier otra acción prevista en la Legislación aplicable, emplazamiento, aportación y atención a los requerimientos realizados por los jueces que conozcan de los asuntos, aportación de las pruebas necesarias, perfeccionamiento de las mismas, seguimiento, asistencia, asesoría, ejecución, conclusión y gestión de asuntos en materia civil, mercantil, penal, fiscal y/o administrativa a nivel estatal o regional, en representación del Instituto FONACOT ya sea en calidad de actor, demandado, quejoso, autoridad responsable, tercero interesado o de aquellos que con motivo del proceso del otorgamiento de crédito el Instituto tenga un interés jurídico; así como los convenios judiciales en los que se establezca una forma de pago alternativa con la finalidad de recuperar el patrimonio de la Institución, previo acuerdo con la Oficina de la Abogada General.

Ofrecerá los apoyos o programas de salida establecidos por el Instituto FONACOT bajo los términos, condiciones y plazos que éste le informe por escrito.

Actuará como representante del Instituto FONACOT únicamente para los efectos de las actuaciones que se ejecuten dentro del proceso judicial, sea civil, mercantil, fiscal, administrativo o penal, así como en gestiones de recuperación judicial.

Acusará recibo de cualquier documentación que le sea entregada por el Instituto FONACOT para el desarrollo de los servicios, y a partir de ese momento será directamente responsable de su custodia, uso, confidencialidad y aplicación, conforme a las disposiciones legales aplicables, quedando en calidad de depositario de la misma, respondiendo civil o penalmente del mal uso que se le pudiera dar o de su extravío.

En el caso de extravío de los documentos entregados, deberá dar aviso de este hecho al Instituto FONACOT y hacerlo del conocimiento de la autoridad competente en materia de procuración de justicia del fuero común o federal que corresponda, dentro de las 48 horas siguientes a en que se suscitó el hecho y entregar al Instituto FONACOT copia certificada del acta respectiva, a fin de salvaguardar que no se haga mal uso de los mismos.

Asimismo, se obliga a alinear sus actuaciones con las condiciones establecidas legalmente a los despachos de cobranza para la realización de gestiones de cobro, negociación o restructuración de créditos, préstamos o financiamientos concedido por entidades financieras, en específico la disposición cuarta de las disposiciones de carácter general aplicable a las entidades financieras en materia de despachos de cobranza, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el siete de octubre de dos mil catorce, así como las que en el futuro se emitan al efecto y al manual de crédito del Instituto FONACOT.

Será responsable de mantener y en su caso ampliar los recursos técnicos, materiales, financieros y humanos con que actualmente cuenta que le permitan dar inicio y la continuidad a los asuntos, así como

STPS

SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL



INSTITUTO
FONACOT

iniciar acciones legales ante las autoridades locales y federales competentes, de los asuntos de recuperación de cartera a nivel local.

Que atendiendo a la naturaleza de los expedientes que le sean asignados a cada prestador éste deberá resguardarlos conforme a lo establecido por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

Se obliga a revisar la documentación y/o expediente que le remita el Instituto FONACOT (oficina del abogado general), a través de la Dirección de lo Contencioso, para lo cual el prestador firmará el acuse de recibo correspondiente.

En el supuesto de que la documentación o el expediente no se encuentren debidamente integrados, el prestador se obliga a solicitar por escrito a la Dirección de lo Contencioso la documentación faltante en un término de 5 (cinco) días hábiles, siguientes a la firma del acuse de recibo correspondiente.

Una vez recibido el expediente debidamente integrado, se obliga a elaborar el dictamen de contar con los documentos base de su acción para posteriormente presentar el escrito inicial de demanda y/o contestación de demanda y/o demanda de garantías, en un plazo no mayor a 3 días hábiles, manifestaciones como tercero perjudicado o contestación como tercero llamado a juicio y/o cualquier otra promoción que corresponda en un plazo no mayor a 20 (veinte) días hábiles.

En caso de que el asunto asignado tenga un plazo o término establecido por la autoridad competente, el prestador deberá presentar la promoción o atender el asunto conforme a dicho plazo o término.

CONDICIONES DEL SERVICIO

El prestador deberá contar con experiencia suficiente en cobranza judicial por dos años como mínimo, recursos técnicos, materiales, financieros y humanos que le permitan presentar las demandas ante las autoridades judiciales competentes, para obtener de éstas la resolución con la que se exija a los deudores, el pago de aquellas cantidades que adeuden al Instituto FONACOT, ya sea inclusive mediante la subasta de bienes embargados a través de los juicios que se intenten, sin dejar de lado el aspecto social de la institución, además de aceptar las condiciones de pago propuestas por el Instituto FONACOT.

El Instituto FONACOT cubrirá los gastos accesorios al crédito tales como copias certificadas, pago de peritos, valuaciones, inscripciones ante el registros públicos de embargos, o de adjudicación de bienes muebles o inmuebles y el prestador todos los gastos judiciales así como los gastos de transportación alimentos, peajes, hospedajes y demás gastos que con motivo de la prestación del servicio se generen, en virtud de ser despachos con presencia estatal o regional.

Por otra parte, deberá elaborar y presentar al Instituto FONACOT los siguientes informes:

1. **Informe mensual de la recuperación enterada.** Su representado se obliga a entregar un informe mensual por escrito y en medio electrónico (vía e-mail institucional), que deberá de presentar a la dirección de lo contencioso dentro de los primeros 5 (cinco) días hábiles de cada mes, con los soportes documentales del entero ante el Instituto FONACOT conforme a los entregables señalados o cuando exista algún impedimento de continuar con la cobranza judicial.

El informe escrito deberá estar firmado por el representante legal bajo protesta de decir verdad, y versará sobre el importe recuperado o bien de la sentencia que absuelva al Instituto cuando



El informe escrito deberá estar firmado por el representante legal bajo protesta de decir verdad, y versará sobre el importe recuperado o bien de la sentencia que absuelva al Instituto cuando sea parte demandada con desglose de los impuestos que correspondan o sobre el éxito de la defensa con la sentencia ejecutoriada.

Este informe podrá modificarse en su formato de presentación ya sea por escrito o electrónico lo cual será mediante notificación del Instituto.

- II. **Informes generales.** Su representado se obliga a entregar todos aquellos informes que le sean requeridos en cualquier momento por el Instituto FONACOT sobre el estado y avance procesal de los asuntos que le hayan sido turnados, en la forma y plazo que le sea indicado.
- III. **Informe final de actividades.** Su representado dentro de los lineamientos generales e instrucciones dadas por del Instituto FONACOT, queda obligado a prestar los servicios convenidos con toda diligencia y capacidad que el caso requiera, debiendo rendir un informe electrónico y por escrito dentro de los siguientes 30 (treinta) días hábiles posteriores a la terminación, suspensión, terminación anticipada o rescisión del contrato.

Dichos informes deberá contener en orden cronológico los datos de todos y cada uno los asuntos encomendados, desglosando de cada juicio, la etapa procesal en que se encuentre cada uno de los asuntos turnados; así como todas y cada una de las actuaciones realizadas, y correlacionados por cada asunto los montos de sus gastos, costas, honorarios y bonos de éxito que les haya pagado el Instituto FONACOT con el número de la factura correspondiente, asimismo deberá tener un apartado específico sobre los asuntos relevantes en términos del monto reclamado mencionando las acciones inmediatas a seguir. Este informe no deslinda a su representado de continuar con sus obligaciones de atención de los asuntos que haya iniciado y cobrado sus honorarios y bonos de éxito, hasta la conclusión o recuperación de los mismos, salvo que el Instituto FONACOT ordene por escrito lo contrario, en este caso su representado se hará cargo de atender aquellos términos procesales menores a 45 días hábiles contados a partir de la entrega del informe y el expediente a entera satisfacción del Instituto FONACOT.

Se obligará a integrar debidamente los expedientes espejos de aquellos asuntos que le sean turnados y los que se generen con posterioridad, a manera de que cuando sea necesaria la revisión de algún asunto de interés particular para el Instituto FONACOT, deberá hacer entrega del mismo de manera inmediata.

Deberá cubrir el pago de cualquier multa que le sea impuesta o a la que le sea condenado durante la prestación del servicio en un plazo no mayor a 3 días naturales.

En caso de que se extravíen los expedientes o la documentación soporte y base de la acción deberá cubrir al Instituto el saldo capital, intereses ordinarios y moratorios correspondientes a la fecha de pago en un plazo no mayor a 30 días naturales, debiendo ingresar dicho pago, previo cálculo que se actualice por el Instituto FONACOT en la cuenta bancaria que éste le indique.

La vigencia del contrato será a partir del 01 de octubre de 2016 al 30 de septiembre de 2018 para los servicios legales de cobranza judicial; en cuanto a los servicios en materia penal tendrán una vigencia del 1 de enero de 2017 al 30 de septiembre de 2018.

El lugar de la prestación del servicio será en Baja California Sur, Nuevo León, Tamaulipas, Zacatecas, San Luis Potosí, Colima, Michoacán, Campeche, Baja California Norte, Sonora, Chihuahua, Coahuila, Sinaloa, Durango, Nayarit, Aguascalientes, Jalisco, Guanajuato, Oaxaca, Veracruz y Tabasco.

El cobro por concepto de gastos judiciales y honorarios conforme a lo siguiente:

Por cada asunto de recuperación de cartera que le sea asignado para que inicien las acciones correspondientes o para continuar las mismas hasta su conclusión, el pago será por concepto de gastos:

1. **\$1,500.00 (Mil quinientos pesos 00/100 M.N.)** por la elaboración del dictamen de incobrabilidad.

2. Por concepto de gastos judiciales en todos los tipos de juicios:

- **\$1,000.00 (Mil pesos 00/100 M.N.)** para el emplazamiento, que se entregarán una vez que se haya emitido el dictamen de procedibilidad. La cantidad mencionada se entregará una vez que se acredite con documentación idónea haberse llevado a cabo el emplazamiento aumentará al doble cuando se haya ordenado embargo en auto admisorio, debido a la naturaleza de la vía intentada.
- **\$500.00 (Quinientos pesos 00/100 M.N.)** para el desahogo de pruebas, una vez que se compruebe abierta la instrucción conforme lo establecen los documentos requeridos para probar el avance procesal.
- **\$1,000.00 (Mil pesos 00/100 M.N.)** para la ejecución de la sentencia, cantidad que se entregará, una vez que haya presentado la copia certificada de la sentencia y del auto que la declare ejecutoriada y firme.
- **\$500.00 (Quinientos pesos 00/100 M.N.)** para la tramitación de la apelación, cantidad que se entregará, cuando confirme la procedencia del recurso, en base a los entregables señalados.
- **\$500.00 (Quinientos pesos 00/100 M.N.)** para la tramitación del amparo, debidamente acreditado en base a los entregables señalados.

I. De acuerdo a la celeridad en la recuperación de los adeudos, cobrará sus honorarios, en los siguientes términos:

- Si la recuperación ocurre dentro del término de **60 (sesenta) días naturales**, contados a partir de la fecha de entrega al Instituto FONACOT del dictamen de procedibilidad de recuperación judicial, se le pagará el **30%** del monto recuperado, los cuales le serán entregados si interpuesta la demanda, se recupera y entera al Instituto FONACOT el **100%** del adeudo (capital más intereses) según actualización que este le entregue a su representado al momento de su pago.
- Si la recuperación ocurre dentro del término de **6 (seis) meses**, contados a partir de la fecha de entrega al Instituto FONACOT del dictamen de procedibilidad de recuperación judicial, se le pagará el **21%** del monto recuperado, los cuales le serán entregados si interpuesta la demanda, se recupera y entera al Instituto FONACOT el **100%** del adeudo (capital más



intereses) según actualización que este le entregue a su representado al momento de su pago.

- Si la recuperación ocurre dentro del término de **12 (doce) meses**, contados a partir de la fecha de entrega al Instituto FONACOT del dictamen de procedibilidad de recuperación judicial, se le pagará el **16% del monto recuperado**, los cuales le serán entregados si interpuesta la demanda, se recupera y entera al Instituto FONACOT el 100% del adeudo (capital más intereses) según actualización que este le entregue a su representado al momento de su pago.
- Si la recuperación ocurre dentro del término de **24 (veinticuatro) meses**, contados a partir de la fecha de entrega al Instituto FONACOT del dictamen de procedibilidad de recuperación judicial, se le pagará el **11% del monto recuperado**, los cuales le serán entregados si interpuesta la demanda, se recupera y entera al Instituto FONACOT el 100% del adeudo (capital más intereses) según actualización que este le entregue a su representado al momento de su pago.

- II. Para el caso de que exista apelación y amparo por la parte demandada los honorarios, gastos no podrán rebasar la cantidad de \$1,000.00 (Mil pesos 00/100 M.N.) por la contestación y tramitación de ambas instancias.

Por lo que hace en qué momento se pagaran los porcentajes, esto será una vez que los deudores hayan liquidado su adeudo, exhibiendo copia del pago efectuado en la cuenta que el Instituto FONACOT les señale para tales efectos.

El cobro por concepto de asuntos penales y honorarios conforme a lo siguiente:

- III. **Asuntos penales** los mismos se pagarán de la siguiente manera:

- por presentación de denuncia o querrela los gastos no podrán rebasar la cantidad de **\$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.)**.
- por seguimiento hasta su consignación, obtención de sentencia y reparación del daño, los honorarios no podrán rebasar la cantidad de **\$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.)** y

Por ultimo con la recuperación del adeudo se pagara un bono de acuerdo a la cantidad recuperada que será:

- ▲ Si la recuperación ocurre dentro del término de **60 (sesenta) días naturales**, contados a partir de la fecha de entrega al Instituto FONACOT del dictamen de procedibilidad de recuperación judicial, se le pagará el **30% del monto recuperado**, los cuales le serán entregados si interpuesta la denuncia o querrela para el supuesto que se deriven del asunto principal, se recupera y entera al Instituto FONACOT el 100% del adeudo (capital más intereses) según actualización que este le entregue a su representado al momento de su pago.
- ▲ Si la recuperación ocurre dentro del término de **6 (seis) meses**, contados a partir de la fecha de entrega al Instituto FONACOT del dictamen de procedibilidad de recuperación judicial, se pagará el **21% del monto recuperado**, los cuales le serán entregados si interpuesta la denuncia o querrela, se recupera y entera al Instituto FONACOT el 100% del adeudo (capital

más intereses) según actualización que este le entregue a su representado al momento de su pago.

- ▲ Si la recuperación ocurre dentro del término de **12 (doce) meses**, contados a partir de la fecha de entrega al Instituto FONACOT del dictamen de procedibilidad de recuperación judicial, se le pagará el 16% del monto recuperado, los cuales le serán entregados si interpuesta la denuncia o querrela, se recupere y entera al Instituto FONACOT el 100% del adeudo (capital más intereses) según actualización que este le entregue a su representado al momento de su pago.
- ▲ Si la recuperación ocurre dentro del término de **24 (veinticuatro) meses**, contados a partir de la fecha de entrega al Instituto FONACOT del dictamen de procedibilidad de recuperación judicial, se le pagará el 11% del monto recuperado, los cuales le serán entregados si interpuesta la denuncia o querrela, se recupera y entera al Instituto FONACOT el 100% del adeudo (capital más intereses) según actualización que este le entregue a su representado al momento de su pago.

IV. Por último cuentas no recuperables se le cobrará al Instituto el equivalente a la investigación realizada en la que se va a detectar la localización del deudor por lo que el prestador le extenderá una carta de incobrabilidad cuyos honorarios y gastos no podrán rebasar la cantidad de \$1,500.00 (Mil quinientos pesos 00/100 M.N.).

En términos de lo establecido por el artículo 83 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público les será otorgada una comisión por la obtención de resolución favorable y pago al Instituto FONACOT del 5% (cinco por ciento) del monto total recuperado una vez que haya ingresado a la cuenta bancaria del Instituto FONACOT.

El pago anterior será otorgado siempre y cuando acredite debidamente haber realizado las gestiones y/o presentado las promociones necesarias para la recuperación, o bien, seguimiento y conclusión del asunto.

Los precios a pagar son en moneda nacional y serán considerados fijos hasta que concluya la relación contractual, debiendo incluir todos los costos involucrados, considerando todos los conceptos del servicio que requiere el Instituto FONACOT, por lo que no podrá agregar ningún costo extra y serán inalterables (sin ajuste de costos) durante la vigencia del servicio.

Asimismo, el Instituto FONACOT, con fundamento en lo previsto en el artículo 66, fracción I del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, no pagará aquellos servicios solicitados y no proporcionados (devengados) a entera satisfacción del Instituto FONACOT.

Todos los montos serán más el Impuesto al Valor Agregado.

El Instituto FONACOT, con fundamento en el art. 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el pago se realizará previa entrega de la factura o recibo de honorarios, que cumpla con los requisitos de ley, dentro de los **20 días naturales posteriores a su presentación**, así como de la documentación soporte, para su revisión y autorización por parte de la Dirección de lo Contencioso, a fin de proceder al pago vía transferencia electrónica o de así solicitarlo será a través del mecanismo de cadenas productivas.

El pago quedará condicionado de ser el caso proporcionalmente al pago que su representada deba efectuar por concepto de penas convencionales con motivo del incumplimiento, el cual será descontando del pago de la

STPS

SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL



INSTITUTO
FONACOT

factura correspondiente o realizarse directamente por su representada en la cuenta que el Instituto FONACOT le indique.

Conforme a los artículos 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 103 de su Reglamento, su representado deberá garantizar mediante fianza expedida por institución autorizada legalmente para ello, el fiel y exacto cumplimiento del contrato, por un importe del 10% (diez por ciento) del monto del mismo, sin considerar el impuesto al valor agregado, ésta deberá expedirse a favor del Instituto FONACOT y deberá entregarse a más tardar dentro de los diez días naturales posteriores a la firma del contrato, la no entrega de la garantía es motivo de rescisión del contrato.

Se aplicará penalidad del 1% (uno por ciento) por cada día natural de atraso, sobre los servicios no prestados dictaminación y/o informes o expedientes no entregados en el tiempo pactado, sin considerar el impuesto al valor agregado, de conformidad con el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 96 de su Reglamento.

Con fundamento en los artículos 77 al 86 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en caso de existir desavenencias derivadas del cumplimiento en los servicios, se sujetaran al procedimiento de conciliación y del arbitraje ante la Secretaría de la Función Pública con intervención del Órgano Interno de Control del Instituto FONACOT.

Lo anteriormente descrito, son las actividades y condiciones que se tienen que llevar a cabo en todo proceso civil, mercantil, penal y administrativo, por medio de los cuales, se buscaría la recuperación de los adeudos que mantienen los Centros de Trabajo, Establecimientos Comerciales, Trabajadores, Ex empleados, con cartera vencida, así como en los procesos que se inicien o continúen en contra de Afianzadora, Prestadores de Servicios, etc, por incumplimiento de contrato encuadrando el procedimiento en la hipótesis normativa antes señalada.

Los gastos de inscripción de inmuebles, arrastre, traslado y depósito de muebles, correrán a cargo del Instituto (pago contra documento comprobatorio).

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

El prestador para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los servicios, exhibirá una fianza expedida por institución autorizada a nombre del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores por el monto equivalente al 10% del importe total del contrato sin incluir el Impuesto al Valor Agregado; dicha garantía deberá presentarse a más tardar dentro de los 10 días naturales siguientes a la firma del contrato; tal como se refiere el artículo 48, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Esta garantía permanecerá bajo custodia del Instituto FONACOT y su devolución se hará una vez que se hayan satisfecho la prestación de los servicios en los términos y condiciones establecidos.

DEDUCTIVAS

STPS

SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL



INSTITUTO
fona**cot**

El Instituto FONACOT aplicará por concepto de deductivas de manera proporcional al incumplimiento de los servicios no proporcionados del 10% (diez por ciento) del importe total del contrato, sin incluir el impuesto al Valor Agregado; lo anterior con fundamento en lo previsto en el artículo 66, fracción I del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que establece que no se pagarán al PRESTADOR aquellos servicios solicitados y no proporcionados.

PENAS CONVENCIONALES

Durante la prestación de los servicios, en caso de atraso en la prestación de los servicios, se aplicará una pena convencional del 1% por cada día natural, respecto al servicio no prestado con oportunidad hasta su cumplimiento a entera satisfacción del INSTITUTO FONACOT, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

Atentamente,

Lic. José Elías Martín Pérez Favila
Director de lo Contencioso



ANEXO II
CARTA DE ACEPTACIÓN

El presente Anexo consta de 10 páginas que van de la 01 a la 10, las cuales una vez rubricadas por las partes, formarán parte integrante del Contrato I-SD-2016-128.

Vo. Bo. DEL ÁREA REQUIRENTE



Ciudad de México a 16 de agosto de 2016.

ASUNTO: Se contesta invitación.

LIC. FRANCISCO JAVIER GUZMÁN YÁÑEZ
DIRECTOR DE LO CONTENCIOSO.
INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL
CONSUMO DE LOS TRABAJADORES (FONACOT)
P R S E N T E.

Me refiero a su atento Oficio No. OAG/DC/33/08/2016 de fecha 15 de agosto de 2016, mediante el cual se dirige a nuestra firma enviándonos atenta invitación como posibles prestadores de servicios de ese H. Instituto.

Al respecto, nos permitimos manifestarle nuestra **aceptación** a la propuesta de ese H. Instituto, para brindarle nuestros servicios profesionales en los términos establecidos tanto en su invitación como en el documento anexo a la misma, en las materias mercantil, civil, fiscal, administrativa, amparos y penal.

Al respecto, le reiteramos que nuestros servicios podemos brindarlos tanto en las entidades federativas señaladas en su diverso No. OAG/DC/02/08/2016 de fecha 04 de agosto de 2016, esto es en **Baja California Sur, Nuevo León, Tamaulipas, Zacatecas, San Luis Potosí, Colima, Michoacán, Aguascalientes y Campeche**, así como en el resto de la república mexicana.

De igual forma, se acepta como vigencia la establecida en el anexo del Oficio que se contesta, esto es, del 01 de octubre de 2016 al 30 de septiembre de 2018.

Esperando vernos favorecidos con la presente aceptación, quedo de usted para cualquier aclaración y me permito enviarle un cordial saludo.

Atentamente,


Lic. Luis Gustavo García Hernández.
Socio Director y Apoderado Legal.



México D.F. a 15 de agosto de 2016



LIC. FRANCISCO JAVIER GUZMÁN YÁÑEZ
DIRECTOR DE LO CONTENCIOSO.
INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO
DE LOS TRABAJADORES. (FONACOT)

Av. Insurgentes Sur No. 452, Col. Roma Sur
Delegación Cuauhtémoc,
Ciudad de México, C.P. 06760.

Asunto: Antecedentes curriculares señalando
infraestructura, cartera de clientes y
experiencia.

LUIS GUSTAVO GARCÍA HERNÁNDEZ, en mi carácter de representante legal de **IMPULSO ECONÓMICO MOGA S.A. DE C.V.**, con R.F.C. IEM150327RR4, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el domicilio fiscal de mi representada, sito en Av. Baja California No. 245, Despachos 302, 303 y 304, Colonia Hipódromo Condesa, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06170, México D.F., ante usted, con el debido respeto comparezco y expongo:

Nuestros servicios comprenden la consultoría jurídica integral para la preparación y diseño de todo tipo de actos jurídicos de derecho público y de derecho privado comprendiendo todo tipo de convenios, contratos y actos jurídicos con efecto nacional e internacional, así como la asesoría para la negociación, representación y ejecución de mandatos en todo tipo de negocios.

De igual manera contamos con la representación contenciosa de nuestros clientes en las materias civil, penal, mercantil, fiscal, familiar, laboral, concursal, inmobiliaria, y administrativa.

Recuperación de créditos, mediante cobranza judicial, procesamos su información para la recuperación de los adeudos atendiendo a sus clientes con la calidad y profesionalismo que se requiere.

Debido a lo problemático que resulta el cobro de facturas, cheques, pagarés, préstamos (nómina, personales, etc.), nuestro sistema de recuperación se basa en un seguimiento organizado y depuración de la cartera vencida, obteniendo una cobranza efectiva y dictámenes de incobrabilidad en los casos que así proceda.

Asesoría para la celebración de todo tipo de convenios, contratos, acuerdos comerciales, sucesiones, fideicomisos, asuntos patrimoniales, asociaciones y representación de los clientes en cualquier clase de negociaciones.

... 2

- 2 -

Asesoría y representación en procedimientos de arbitraje comercial, preparación de reglas, convenios arbitrales, selección de paneles nacionales e internacionales y defensa contenciosa arbitral.

En materia corporativa asesoría para la constitución, fusión y escisión de todo tipo de sociedades, civiles, mercantiles, financieras y de objetos sociales restringidos ó regulados en leyes especiales, así como la preparación de estatutos, asambleas de accionistas, y mantenimiento de libros sociales y régimen jurídico interno de las sociedades.

En materia administrativa y fiscal, asesoría y atención de auditorías, devoluciones, compensaciones, interposiciones de recursos administrativos, juicio de nulidad y amparo; así como asesoría contable.

En materia de Propiedad Intelectual, registro y seguimiento de patentes, marcas, modelos de utilidad, derechos de autor, regalías y procedimientos jurídicos relacionados.

Asesoría en procedimientos de derecho público y recursos jurídico administrativos especializados previstos en diversos ordenamientos como la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Ley de Expropiación; Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; Ley de Obras Públicas; Ley General de Bienes Nacionales; Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado y servicios relacionados con otras normas gubernamentales.

Que por medio del presente escrito y bajo protesta de decir verdad, manifiesto que nuestra firma está integrada por las siguientes personas:

Lic. Luis Gustavo García Hernández
Lic. Víctor Manuel Mozo Macedo
Lic. Alberto Real Benítez
Lic. Rocío Sánchez Merlín
Lic. Rafael de Jesús Moya Gorozpe
Lic. José Luis Jiménez Onofre
Lic. Luis Alberto Ordóñez Mora
Lic. Oliver Néstor Brito Morán
Lic. Zugey Huerta Rodríguez

... 3

- 3 -

Lic. Carlos Ibarra López
Lic. Nidya Patricia Lezama Ramírez
C.P. Carlos Enrique Borja Duarte
C.P. Patricia Herrera Adalid
C.P. Rosa María Sánchez Varela
C.P. Juan Manuel Escamilla Lara
C.P. María Fernanda Cárdenas Flores
C.P. Alejandra Bernal Flores
C.P. Xochitl Denis Hernández Cano
C.P. Arturo Efrén Hernández Hernández
C.P. Patricia Rojas Romero
C.P. Moisés Santillán Pichardo
C. Fernanda Margarita Campuzano Limón

Estamos instalados en los despachos 108, 109, 208, 302, 303, 304 y 308 de Avenida Baja California No. 245, Colonia Hipódromo Condesa, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06100, lo que suma 294m2 de oficinas totalmente equipadas con 6 cajones de estacionamiento. De todos estos inmuebles somos propietarios.

Asimismo, contamos con oficinas Avenida Tulum Manzana 1, Lote 3, Súpermanzana 9, Despacho 501, Edificio Tulum Trade Center, Cancún, Quintana Roo, C. P. 77504.

Algunos de nuestros clientes son:

IMPULSORA DE DESARROLLO INTEGRAL, S.A. DE C.V. (IDINSA) PRESA TUXTEPEC No. 40 Colonia Loma Hermosa, Delegación Miguel Hidalgo C.P. 11200, Ciudad de México	RFC: IDI930119FX2	CONSTRUCTORA.
RIVIERA MAYA, S.A. DE C.V. TULUM MNA 12 SM 4 LOTE 83 232, TORRE B 103 Colonia: CANCUN CENTRO Municipio: BENITO JUAREZ CANCUN, QUINTANA ROO C. P. 77500	RFC: RMA9804131G6	DESARROLLADORA
RVC-MEXICO MARKETING, S. DE R.L. DE C.V. CALLE MERCURIO No. MZ 5 LT 3 Int. No. 202 B Colonia: MEDIA LUNA C.P.: 04737 Delegación Coyouacán, Ciudad de México. y CALLE PASEO DE LA MARINA SUR 205 Colonia Marina Vallarta Puerto Vallarta Jalisco, C.P. 48335	RFC: RMM060727V12	VENTA Y ADMINISTRACIÓN DE TIEMPOS COMPARTIDOS.

... 4

- 4 -

JIRO Y ASOCIADOS, AGENTE DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A. DE C.V. CALLE MARSELLA No. 14, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México C.P. 06600	RFC: JAA940307EU6	BROKER DE SEGUROS Y FIANZAS
FERRE ASOCIADOS RDG, S.A. de C.V. CALLE SÁNDALO No. 82, Int. 1er piso, Colonia Santa María Inaugentes, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México C.P. 06430	RFC: FAR-070720-259	FERRETERÍA
LOMAS COUNTRY CLUB, S. A. DE C.V. AV. CLUB DE GOLF LOMAS No. 1 Jesús del Monte, Huixquilucan, Estado de México, C.P. 52764	R.F.C.: LCC911119LE2	CLUB DE GOLF.
MACRO PUBLIGRÁFICA S. DE R.L. DE C.V. VENADO No. 530 Colonia: Los Olivos Delegación Tláhuac Ciudad de México. C.P. 13210	RFC: MPU1105031P8	FABRICACIÓN Y VENTA DE PELÍCULA.
LIVIV S.A. DE C.V. BOULEVARD ATLINCO No. 3156 Int. 5A. Col. LAS ANIMAS, CP: 72400 PUEBLA, PUEBLA	RFC: LIV 140506CX2	CONSTRUCTORA
ASESORÍA EN REMATES AVANTES S.A. DE CV INSURGENTE SUR No. 105, Int. No. 13, Colonia Juárez, Ciudad de México, C.P. 06600	RFC: ARA121211JT9	VENTA DE INMUEBLES EN REMATE Y COBRANZA BANCARIA

Asimismo, le hemos brindado servicios a los siguientes clientes del Sector Financiero:

- Banco Santander Serfin S. A.
- Goldman Sachs Emerging Markets.
- Banco Nacional de México S. A.
- Protección Agropecuaria Compañía de Seguros S. A.
- Ingeniería Crediticia, SOFOM

Quedo a sus órdenes para cualquier aclaración y aprovecho la oportunidad para enviarles un cordial saludo.

Atentamente.


Lic. Luis Gustavo García Hernández.
Representante Legal.





LIC. FRANCISCO JAVIER GUZMÁN YÁÑEZ
DIRECTOR DE LO CONTENCIOSO.
INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO
DE LOS TRABAJADORES. (FONACOT)

Av. Insurgentes Sur No. 452, Col. Roma Sur
Delegación Cuauhtémoc,
Ciudad de México, C.P. 06760.

México D.F. a 16 de agosto de 2016.

Asunto: Plan estratégico a seguir para la gestión de
cobranza judicial.

LUIS GUSTAVO GARCÍA HERNÁNDEZ, en mi carácter de representante legal de la persona moral **IMPULSO ECONÓMICO MOGA S.A. DE C.V.**, con R.F.C. IEM150327RR4, personalidad que tengo debidamente acreditada ante ustedes mediante Póliza No. 9,073, de fecha 27 de marzo de 2015, pasada ante la fé del Corredor Público No. 60 del Distrito Federal, Licenciado Tayatzin Gutiérrez Ramírez, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el domicilio fiscal de mi representada, sito en Av. Baja California No. 245, Despachos 302, 303 y 304, Colonia Hipódromo Condesa, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06170, en la Ciudad de México, ante usted, con el debido respeto comparezco y expongo:

Que por medio del presente escrito me permito hacer de su conocimiento el "Plan Estratégico" a seguir para la gestión de la cobranza judicial de los asuntos que ese H. Instituto tenga a bien encomendarnos.

- 1.- En primer lugar nuestra firma realiza una investigación para intentar conocer las causas de la falta de pago. En esta primera etapa se intenta determinar si el patrón realizó la retención correspondiente y no la enteró, o si el trabajador se ha separado de su trabajo y es esa la causa de la falta de pago.
- 2.- Una vez definida la primera etapa y conociendo las causas de la falta de pago, nuestra firma intentará en todo momento, aún y cuando nos encontremos en la etapa judicial, la realización de la cobranza extrajudicial y el acercamiento a los deudores para tratar de conseguir el pago voluntario, haciendo del conocimiento de los deudores, las diferentes posibilidades de arreglo, acordes a las políticas y normatividades establecidas por el Instituto.
- 3.- En tercer término y en el supuesto de que el Patrón haya retenido y no enterado el pago respectivo, se procederá a conminar de forma pacífica y atenta pero firme, el pago extrajudicial con patrón deudor.
- 4.- Es importante destacar que nuestra firma realiza las investigaciones pertinentes para poder determinar si el cobro es factible, investigando en los Registros Públicos de la Propiedad y del Comercio de cada entidad, en Catastro Municipal, así como ante el REPUVE, y desde luego tratamos de obtener a través de los patrones los mayores datos posibles para poder localizar a los trabajadores deudores.

... 2

5.- De ser necesario, se llevará a cabo en todas las etapas, el procedimiento de cobro judicial, para lo cual, se analiza primeramente tanto el Contrato como el documento dado en garantía (pagaré) a fin de verificar que cumpla con los requisitos de procedibilidad para iniciar el juicio ejecutivo mercantil. En caso contrario, se analizará la procedencia de la vía ordinaria.

6.- En el caso de juicios en la Vía Ordinaria, por cuantía menor a \$574,690.47, que deban tramitarse en la Ciudad de México, los mismos se tramitarán en la vía oral mercantil, cuyo proceso tiende a ser más ágil. Si se trata de juicios en la Vía Ejecutiva, por cuantía menor a \$574,690.47, que deban tramitarse en la Ciudad de México, se tramitarán en los Juzgados de Cuantía Menor, dado que igualmente el proceso es más ágil.

7.- En aquellos casos en que la cuantía se superior a los \$574,690.47, se acudiría a los Tribunales Federales de la Entidad que corresponda, en razón de que son más ágiles que los del fuero común.

Quedo a sus órdenes para cualquier aclaración.

Saludos cordiales.

Atentamente.


Luis Gustavo García Hernández.
Representante Legal.



LIC. FRANCISCO JAVIER GUZMÁN YÁÑEZ
DIRECTOR DE LO CONTENCIOSO.
INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO
DE LOS TRABAJADORES. (FONACOT)

Av. Insurgentes Sur No. 452, Col. Roma Sur
Delegación Cuauhtémoc,
Ciudad de México, C.P. 06760.

México D.F. a 16 de agosto de 2016.

Asunto: Carta de declaración bajo protesta de decir verdad de que contamos con la infraestructura técnica y humana necesaria para prestar el servicio a nivel nacional así como estar al corriente en nuestras obligaciones fiscales.

LUIS GUSTAVO GARCÍA HERNÁNDEZ, en mi carácter de representante legal de la persona moral **IMPULSO ECONÓMICO MOGA S.A. DE C.V.**, con R.F.C. IEM150327RR4, personalidad que tengo debidamente acreditada ante ustedes mediante Póliza No. 9,073, de fecha 27 de marzo de 2015, pasada ante la fé del Corredor Público No. 60 del Distrito Federal, Licenciado Tayatzin Gutiérrez Ramírez, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el domicilio fiscal de mi representada, sito en Av. Baja California No. 245, Despachos 302, 303 y 304, Colonia Hipódromo Condesa, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06170, México D.F., ante usted, con el debido respeto comparezco y expongo:

Que por medio del presente escrito y bajo protesta de decir verdad manifiesto que mi representada Impulso Económico MOGA, S.A. de C.V., cuenta con la infraestructura y los recursos necesarios para prestar los servicios a FONACOT, a nivel nacional en virtud de que nuestros integrantes no tienen ninguna imposibilidad para viajar y poder atender cualquier asunto en cualquier parte de la república mexicana, contando asimismo con los accesos electrónicos para poder dar seguimiento puntual a los juicios y procedimientos que se tuvieren que interponer en cualquier parte del país.

Por otra parte, manifiesto que mi representante se encuentra al corriente en sus obligaciones fiscales, para lo cual se anexa al presente copia de la Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales, folio 16NA6136729 de fecha 27 de mayo de 2016, expedida por el Servicio de Administración Tributaria a consulta expresa de mi representada.

Lo anterior para los fines y efectos legales a que haya lugar.

Atentamente,


Luis Gustavo García Hernández.
Representante Legal.





**FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO
DE LOS TRABAJADORES. (FONACOT)**

Av. Insurgentes Sur No. 452, Col. Roma Sur
Delegación Cuauhtémoc,
Ciudad de México, C.P. 06760.

México D.F. a 16 de agosto de 2016.

Asunto: Carta compromiso de confidencialidad en
Términos de la Ley de Transparencia y
Acceso a la Información Pública
Gubernamental, así como de la Ley Federal
de Protección de Datos Personales en
Posesión de los Particulares.

LUIS GUSTAVO GARCÍA HERNÁNDEZ, en mi carácter de representante legal de la persona moral **IMPULSO ECONOMICO MOGA S.A. DE C.V.**, con R.F.C. IEM150327RR4, personalidad que tengo debidamente acreditada ante ustedes mediante Póliza No. 9,073, de fecha 27 de marzo de 2015, pasada ante la fé del Corredor Público No. 60 del Distrito Federal, Licenciado Tayatzin Gutiérrez Ramírez, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el domicilio fiscal de mi representada, sito en Av. Baja California No. 245, Despachos 302, 303 y 304, Colonia Hipódromo Condesa, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06170, México D.F., ante usted, con el debido respeto comparezco y expongo:

Que por medio del presente escrito y bajo protesta de decir verdad manifiesto que en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, mi representada se compromete a NO utilizar, copiar, revelar o tomar alguna acción basada en la información que FONACOT nos proporcione, mas que para los fines que se establezcan en el contrato respectivo. En ese sentido, toda la información que nos sea proporcionada por FONACOT, será considerada como confidencial y restringida, y está destinada únicamente para el uso de los fines a que se señalan en el contrato que se suscriba, quedando prohibida cualquier difusión, distribución de dicha información, por lo que los datos personales de los Deudores a FONACOT, que nos sean proporcionados, tales como, de manera enunciativa mas no limitativa:

- Su nombre, nacionalidad, lugar y fecha de nacimiento, ocupación, estado civil, domicilio, CURP, RFC y situación migratoria en su caso, entre otros.
- Su correo electrónico y números telefónicos.
- En algunos casos datos patrimoniales relativos a cuentas bancarias, créditos, y antecedentes de propiedad sobre bienes muebles e inmuebles, activos, pasivos, entre otros.
- Información sobre sus cónyuge, representantes legales, herederos, legatarios, beneficiarios, así como sobre sus hijos menores de edad o personas que estén bajo su tutela.

...2

- 2 -

- Documentos oficiales que acrediten su identidad y la información que dichos usuarios puedan declarar.

Quedarán bajo resguardo de nuestra firma y no podrán ser copiados, distribuidos, difundidos o utilizados para ningún fin publicitario o distinto a los fines estrictamente señalados en el contrato de prestación de servicios suscrito por nuestra firma y FONACOT, salvo para el cumplimiento de obligaciones legales ante las autoridades competentes tales como los registros públicos de la propiedad y de comercio, las autoridades fiscales federales y locales, así como las autoridades judiciales que los requieran.

En ese sentido, los datos personales de los deudores de FONACOT, que nos sean proporcionados por ese Organismo, sólo son tratados por el personal adscrito a Impulso Económico MOGA, S.A. de C.V. a efecto de elaborar y llevar a cabo los actos de localización de deudores, cobranza judicial o extrajudicial respectivos, suscribir los convenios de pago o de descuento que autorice FONACOT.

De igual manera, mi representada se compromete a proporcionar a FONACOT, toda la información que dicho Organismo requiera para solventar las consultas que en materia de transparencia y acceso a la información pública gubernamental le sean solicitadas, relacionadas con las actuaciones y acciones que nuestra firma lleve a cabo con motivo de la suscripción del contrato respectivo.

Manifiesto asimismo, que mi representante se da por enterada de que el incumplimiento a dichas obligaciones, será causa suficiente para que opere la rescisión y/o la cancelación del contrato sin responsabilidad alguna para FONACOT, lo anterior con el propósito de dar cumplimiento a dichas disposiciones y para los fines y efectos legales a que haya lugar.

Atentamente.


Lic. Luis Gustavo García Hernández.
Representante Legal.